**ACTA EXTRAORDINARIA 13-2024.** Acta número trece correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas-JUDESUR, en la sala de sesiones del local 51 del Depósito Libre Comercial de Golfito, de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams, a las diez horas del veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro, presidida por la directora Jasmín Porras Mendoza, presidenta de la junta directiva de JUDESUR, representante del Poder Ejecutivo (presente de forma virtual desde su lugar de residencia); con la asistencias de los siguientes miembros: Marielos Castillo Serrano, vicepresidenta, representante de la Municipalidad de Corredores(presente de forma virtual desde su lugar de residencia); Alejandro Chévez Meza, representante de la Asociación de Concesionarios del Depósito Libre Comercial de Golfito(presente de forma virtual desde su lugar de residencia); Rafael Ángel Ureña Solís, representante de la Municipalidad de Coto Brus(presente de forma virtual desde su lugar de residencia); Juan Carlos Muñoz Gamboa, representante de la Municipalidad de Buenos Aires (presente de forma virtual desde su lugar de residencia); Dayanne Cantillo Montero, representante de la Municipalidad de Golfito(presente de forma virtual desde su lugar de residencia); Ana Cecilia Valerín Pizarro, representante de la Municipalidad de Osa (presente de forma virtual desde su lugar de residencia); Guido Lerici Salazar, representante del sector productivo (presente de forma virtual desde su lugar de residencia); Merilyn Altamirano Amador, representante de asociaciones de desarrollo; el licenciado Luis Alberto Chaves González, director ejecutivo de JUDESUR (presente de forma virtual desde la planta alta del Banco Nacional, oficinas administrativas de JUDESUR), y la licenciada Lolita Arauz Barboza, secretaria de actas de JUDESUR. Se deja constancia que la sesión se realiza de forma bimodal a través de la plataforma Teams tomando en cuenta el acuerdo ACU-08-35-2022. ----------

Ausentes con justificación: La directora Ana Tomasa Palacios Martínez, representante de las cooperativas y la directora Laura Espinoza Bejarano, representante del sector indígena. ----------

**CAPITULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA N°13-2024:** ----------

**ARTÍCULO 1:** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión extraordinaria N°13-2024. ----------

1. Lectura y aprobación del orden del día. ----------
2. Informe de dirección ejecutiva. ----------
3. Asuntos Varios de Directores. ----------

**ACUERDO 01.** Se lee y aprueba el orden del día de la sesión extraordinaria N° 13-2024. La directora Ana Tomasa Palacios Martínez y la directora Laura Espinoza Bejarano, se encuentran ausentes con justificación. **ACUERDO EN FIRME.** ----------

**CAPITULO II. INFORME DE DIRECCIÓN EJECUTIVA:** ----------

Ingresan a la sala de sesión de junta directiva de forma virtual, la licenciada Karla Moya Gutiérrez, jefatura comercial, el licenciado Pablo José Torres Henriquez, asesor legal de JUDESUR y la licenciada Fresia Loáiciga Sánchez, MBA, departamento de proveeduría institucional. ----------

**ARTÍCULO 13:** INFORME RESOLUCIÓN R-DCP-SICOP-00216-2024, firmado por la licenciada Karla Moya Gutiérrez, jefatura comercial, el licenciado Pablo José Torres Henriquez, asesor legal de JUDESUR y la licenciada Fresia Loáiciga Sánchez, MBA, departamento de proveeduría institucional. ----------

***CONSIDERACIONES PRELIMINARES:*** ----------
***I: SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA REGLA FISCAL:*** ----------
***CGR:*** *Deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2023, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política.* ----------
***JUDESUR:*** *En cuanto al cumplimiento del límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2023 es importante mencionar que JUDESUR está exenta de la aplicación de dicha regla, mediante Reforma la Ley Nº 9635 que adicionó el inciso Q, mediante la Ley 10386 artículo 1 del 26 de setiembre del 2023. En el marco de presupuestación plurianual, el proyecto fue incluido tanto en el Presupuesto Plurianual 2020-2023 como 2024-2027, ambos documentos enviados a la CGR, por lo que se ha dado cumplimiento a la normativa establecida.* ----------
***II. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE ACODELGO:*** ----------
***CGR:*** *realizo el análisis de la legitimación de ACODELGO según dos enfoques, los cuales se detallan a continuación:* ----------

*1) un primer enfoque corresponde a la protección de los intereses que puedan verse afectados para los concesionarios actuales adscritos a ACODELGO, ante el trámite del presente concurso y ----------*
*2) un segundo enfoque, en cuanto al análisis de la fundamentación consignada en su impugnación, a efecto de acreditar que cuenta con legitimación para la defensa de los intereses corporativos de los potenciales oferentes; ----------*
***I enfoque:** ACODELGO cuenta con legitimación activa para impugnar la cláusula prevista en el Anexo IV Evaluación de la Oferta, apartado 5 Diversificación de la Oferta de Productos, la cual será conocido por el fondo por la CGR. ----------*
***II enfoque:** La legitimación para la defensa de los intereses corporativos de los potenciales oferentes, no se logró determinar en el escrito de impugnación, el ejercicio dirigido a determinar cómo los fines para los cuales fue constituida esa organización, le permiten velar por los intereses de algunos o todos los potenciales oferentes del concurso. ----------*
*i cómo cada impugnación afecta en forma directa a sus agremiados ó ii) cómo existe en su objeto o estatutos alguna disposición que le permita sea directa o indirectamente defender los intereses corporativos de terceros que no son miembros de la organización.*
***CGR:** En razón de lo anterior, los restantes puntos de la impugnación (adicional a la indicada contra el Anexo IV Evaluación de la Oferta, apartado 5 Diversificación de la Oferta de Productos) no han sido debidamente fundamentados en cuanto a la legitimación activa de ACODELGO, aspecto que impide conocer la impugnación de cada uno de ellos por el fondo. Lo anterior sin perjuicio de las consideraciones de oficio que podrá indicar este órgano contralor; esto por cuanto algunos aspectos señalados en el recurso de impugnación contra el pliego de condiciones permitirán no solamente garantizar además la posibilidad una mayor participación en el concurso, sino eliminar aquellos obstáculos ilegítimos que limiten la participación de algún potencial oferente, mediante el ajuste del pliego al ordenamiento jurídico, los principios que informan la materia o las reglas de la ciencia, la lógica y la técnica. ----------*
***JUDESUR:** Según lo expuesto por la CGR se concluye que ACODELGO cuenta únicamente con legitimación activa para impugnar la cláusula prevista en el Anexo IV Evaluación de la Oferta, apartado 5 Diversificación de la Oferta de Productos, la cual será conocido por el fondo por dicho órgano contralor y que para los restantes puntos de impugnación procederá a realizar las consideraciones de oficio que serán analizadas por la Administración. ----------*
***III. SOBRE EL FONDO DE LOS RECURSOS DE OBJECIÓN INTERPUESTOS POR ACODELGO (recursos No. 8002024000000034 y 8002024000000035):** ----------*
***CGR:** Sobre el documento denominado Anexo IV Evaluación de la Oferta, apartado 5 Diversificación de la Oferta de Productos: ----------*
*Se comprende la eventual afectación que la incorporación de anexos más amplios de mercancías en el concurso de los nuevos locales podría ocasionar a los actuales concesionarios que se ven limitados únicamente a comercializar un catálogo más reducido de mercancías. ----------*
*La recurrente no demuestra con su recurso no sólo cómo se concretaría en la práctica*

*dicha afectación sino que tampoco acredita que necesariamente se quebrante el principio de igualdad y libre competencia, se pruebe que las condiciones aplicables para los futuros concesionarios deben trasladarse a los actuales, ni siquiera menciona la ACODELGO cuál es la solución que propone para uniformar las categorías de mercancías previstas para cada grupo de concesionarios.* ----------
***CGR:*** *Lo procedente* ***es el rechazo de plazo de este extremo del recurso de objeción****. Se aclara a ACODELGO que según se indica en la redacción del criterio de evaluación, la forma de acreditar el cumplimiento del porcentaje de inventario es mediante una declaración jurada.* ***Consideración de oficio:*** *observa este órgano contralor que de conformidad con la normativa atinente al presente concurso, específicamente la Ley General de Aduanas, la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR) y su Reglamento, JUDESUR debe verificar los siguientes aspectos:* ----------
***i)*** *si debe existir un acuerdo de la Junta Directiva de JUDESUR que autorice la incorporación de la nueva lista de mercadería, en el presente caso la incluida en el Anexo V;* ----------
***JUDESUR:*** *El cartel en su totalidad fue aprobado por Junta Directiva mediante acuerdo Nº ACU-02-58-2023, por lo tanto la aprobación del Anexo V se encuentra implícita en dicho acuerdo.* ----------
***ii)*** *con base en el artículo 46 inciso h) de la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas, concordado con el 9 de su Reglamento que señala: "Atribuciones de la Dirección General de Hacienda", que dispone: "Conforme a las atribuciones establecidas en la legislación vigente, a la Dirección General de Hacienda le corresponderá: / 1. Autorizar mediante resolución administrativa las nuevas mercancías a comercializar en el Depósito Libre Comercial de Golfito, valorando las solicitudes de los Concesionarios, y coordinará lo que corresponda con la Dirección General de Aduanas. / (...)", debe revisar JUDESUR la necesidad de acudir a la Dirección General de Hacienda para contar con la anuencia de esa dependencia sobre las nuevas mercaderías incluidas en el anexo V;* ----------
***JUDESUR:*** *Se debe aclarar que en el anexo III se encuentran incluidas todas la mercaderías que se pueden comercializar en el Depósito, esta lista esta con la debida aprobación de la Dirección General de Hacienda; en el Anexo V no se incluye ninguna mercadería nueva, sino que se sugiere como factor de evaluación un incentivo con puntaje al oferente que incluya mercaderías que en la lista del Anexo III ya están incluidas pero que actualmente no se comercializan en el Depósito.* ----------
*iii) en caso de requerirse aprobaciones previas de otras instancias distintas a JUDESUR sobre el contenido de este anexo V, se deben incluir dentro de los documentos que conforman el pliego cartelario y…* ----------
***JUDESUR:*** *No se requieren aprobaciones previas, ya que no se incluyen nuevas mercaderías.* ----------
***iv)*** *incorporar al expediente los respectivos estudios de mercado que se llevaron a cabo a efectos de determinar los Anexos relativos al listado de ampliación de mercaderías.* --------
***JUDESUR:*** *No se realizaron estudios de mercado, tomando en consideración que no se*

*amplió la lista de mercaderías, se mantiene la aprobada por la Dirección General de Hacienda.* ----------

***IV. SOBRE VARIAS CONSIDERACIONES DE OFICIO PARA QUE SEAN ATENDIDAS POR JUDESUR O ACLARACIONES GENERALES PARA ACODELGO:*** ----------

***CGR:*** *Sobre la versión final del pliego de condiciones con la que se promueve el concurso: observa este órgano contralor que JUDESUR promueve el presente concurso con un pliego de condiciones denominado: Formulario F-PRO-02 - F-PRO-02 Decisión Inicial CONCESIÓN DE LOCALES.pdf. (En consulta por expediente mediante el número de procedimiento 2024LY-000001-0019700001, en página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, en la nueva ventana detalles del concurso; ingresar [F. Documentos de Cartel] consultar "6 Documentos del cartel - Formulario F-PRO-02 - F-PRO-02 Decisión Inicial CONCESIÓN DE LOCALES.pdf [0.95 MB]). En razón de lo anterior, se le ordena a la Administración corregir en caso de ser necesario, el documento señalado como "Decisión inicial", sea que en caso que no se trate de la última versión del pliego de condiciones, la misma deberá incluirse en el módulo respectivo; contrario sensu, en caso que sea una referencia equivocada en la denominación del documento, deberá mediante una nota aclaratoria señalar que el mismo corresponde al pliego de condiciones del concurso.* ----------

***JUDESUR:*** *Se corregirá el nombre del archivo adjunto, sin embargo se aclara que se trata del mismo documento, que ya consta en la plataforma del SICOP.* ----------

***CGR:*** *2) Sobre la orden de inicio de los futuros contratos de concesión: será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que los futuros concesionarios cumplan con los plazos establecidos en el contrato que se formalizará para cada local otorgado en concesión. Deberá JUDESUR, según lo dispuesto en los artículos 125 inciso d) de la LGCP y 293 inciso a) señalar en dicha cláusula el plazo de la orden de inicio del contrato de concesión; plazo que no podrá superar el máximo de un mes, contado a partir de que el contrato cuente con los requisitos necesarios para surtir efectos jurídicos.* ----------

***JUDESUR: Modificación de Cláusula:*** ----------

*Cláusula original:* ----------

*5.9. La orden de inicio del plazo de concesión regirá a partir de la fecha que establezca JUDESUR.* ----------

*Cláusula modificada:* ----------

*5.9. La orden de inicio del plazo de concesión regirá a partir de la fecha que establezca JUDESUR, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 inciso d) de la LGCP y 293 inciso a) de su Reglamento.* ----------

***CGR:*** *3) Sobre el documento denominado F-PRO-02 Decisión inicial CONCESIÓN DE LOCALES, cláusula 8.12: (En ese particular, estima conveniente este órgano contralor ordenar de forma oficiosa el ajuste de la redacción de la cláusula cartelaria según los términos propuestos por JUDESUR en la respuesta a la audiencia especial. Dicha modificación cartelaria será realizada de oficio por JUDESUR y se le debe otorgar la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.* ----------

***JUDESUR: Modificación de Cláusula:*** ----------
*Texto original:* ----------
*Los oferentes deberán presentar carta (s) de distribuidor (es) de la mercadería según el objeto de esta licitación, en la cual indique que es distribuidor del producto. Las cartas deberán tener fecha de emisión de los años 2021, 2022 al 2023. Al menos deberá contar con medio de contacto. JUDESUR se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada en cada carta* ----------
*Cláusula modificada:* ----------

Al ser las diez horas con treinta y cinco minutos, la directora Jasmín Porras Mendoza, presidenta de la junta directiva de JUDESUR, procede a dar un receso a la sesión y se retoma al ser las diez horas con cuarenta y cuatro minutos. ----------

Continúa la licenciada Fresia Loáiciga Sánchez, MBA, departamento de proveeduría institucional, con la exposición: ----------
*Texto Modificado:* ----------
*Los oferentes deberán presentar carta (s) de distribuidor (es) de la mercadería según el objeto de esta licitación, en la cual indique que es distribuidor del producto; la (s) carta (s) deberán hacer constar que el oferente ha sido distribuidor de los productos en los años 2021, 2022 ó 2023. Al menos deberá contar con medio de contacto. JUDESUR se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada en cada carta.* ----------
***CGR:*** *4) Por lo tanto, a pesar de que la redacción de las normas puede parecer un poco ambigua, válidamente puede afirmarse que en el caso de locales en el Depósito Libre de Golfito la figura que aplica es la de concesión de instalaciones públicas. En consecuencia la disposición de los locales del Depósito Libre Comercial de Golfito, refiere a una concesión de instalaciones públicas cuyo régimen normativo aplicable es la LGCP, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas, (JUDESUR), el respectivo pliego de condiciones de la licitación y normativa conexa. Asimismo, el pago de la concesión de los locales se refiere a un canon y no un alquiler.* ***Por consiguiente, se le aclara a la Administración y en especial a ACODELGO, que el pliego de condiciones no requiere ningún ajuste sobre este tema.*** ----------
***JUDESUR: Se entiende que el pliego de condiciones no requiere ningún ajuste sobre este tema.*** ----------
***CGR:*** *5) Sobre el documento denominado F-PRO-02 Decisión inicial CONCESIÓN DE LOCALES, en el punto "Cláusulas penales":* ----------
*Margen de tolerancia que debe otorgarse para alcanzar el tope máximo del 25% dispuesto en el artículo 46 de la LGCP; ello por cuanto con un porcentaje tan alto, bastará casi la primera aplicación para alcanzar el límite máximo legal previsto para la sanción económica.* ----------
*Se ordena a JUDESUR realice los ajustes necesarios a las cláusulas. Finalmente, debe revisar por la Administración si existen estudios que acrediten las cláusulas penales o multas, según los términos dispuestos en la LGCP y su Reglamento. Deberá incorporar al*

*expediente administrativo el estudio técnico mediante el cual exponga y defina con claridad las justificaciones de los porcentajes que se establecieron para el cobro de las mismas (multas y cláusula penal); de forma tal que los mismos se encuentren acordes a lo regulado en los artículos 116 y 117 del RLGCP.* ----------

***JUDESUR: Modificación de Cláusula:*** ----------

*Cláusula original:* ----------

*Clausulas Penales: Porcentaje Máximo* ----------

*Por atraso de más de 10 días en el pago del canon mensual 20 % 25 %* ----------

*Cláusula Modificada:* ----------

*Clausulas Penales: Porcentaje Máximo* ----------

*Por atraso de más de 10 días en el pago del canon mensual 25 %* ----------

***JUDESUR:*** *En cuanto al porcentaje de multa por atraso se justifica de conformidad a los registros históricos de JUDESUR en los cuales consta que ser permisivos con los atrasos en los pagos ha generado que se acumulen deudas millonarias y que en la práctica ha generado el abandono de muchos de los locales que actualmente se están concesionando. Esto genera una grave afectación a las finanzas institucionales, puesto que no solo se pierden los ingresos por concesiones que presupuestariamente son destinados a gastos operativos, sino que también genera una disminución a los ingresos tributarios, que son los que permiten que la institución cumpla sus fines principales, desarrollo de los 5 cantones del sur de la Provincia de Puntarenas así como el financiamiento de estudios a jóvenes de la zona, esto es lo que justifica la imposición de la multa más alta que permite la Ley General de la Contratación Pública, en su artículo 46*

***CGR:*** *6) Sobre el documento denominado Anexo I Condiciones generales, apartado 3. Definiciones, punto 3.3 MONTO DE CANON:* ----------

*La CGR solicita que se cumpla en caso de no haberlo realizado (desde la última resolución comunicada a la Administración), con la consulta ante las autoridades competentes sobre el tema (si el canon correspondiente a concesión de los locales comerciales del Depósito Libre de Golfito se encuentra sujeto al pago del Impuesto del Valor Agregado). JUDESUR debe modificar el pliego de condiciones en el sentido de disponer expresamente que el monto del canon mensual debe o no incluir los impuestos que resulten aplicables.* ----------

***JUDESUR: Se envió una consulta al Ministerio de Hacienda acerca de la aplicación del IVA en el Canon.*** ----------

***CGR:*** *7) Sobre el documento denominado Anexo I Condiciones generales, apartado 5. Condiciones Generales, punto 5.13 y el formulario SICOP: la recurrente cuestiona la cláusula de referencia que en lo que interesa señala: "5.13. La oferta debe ser válida por ciento veinte (120) días hábiles a partir de la fecha de la apertura de las mismas". En el formulario SICOP la vigencia de la oferta el plazo mínimo es "270 días hábiles". La recurrente menciona la contradicción entre ambas disposiciones del concurso, razón por la cual solicita sean unificadas. JUDESUR menciona que se aclara que la vigencia de la oferta es de 240 días hábiles.* ----------

***JUDESUR: Modificación de Cláusula:*** ----------

*Cláusula original:* ----------

*5.13. La oferta debe ser válida por ciento veinte (120) días hábiles a partir de la fecha de la apertura de las mismas. ----------*
*Cláusula modificada: ----------*
*5.13. La oferta debe ser válida por doscientos cuarenta (240) días hábiles a partir de la fecha de la apertura de las mismas. ----------*
***CGR:** 8) Sobre el documento denominado Anexo II Condiciones específicas del contrato de concesión, apartado 18. RÉGIMEN SANCIONATORIO, punto b) Cláusula penal: --------*
***JUDESUR:** Aunque este punto fue impugnado por ACODELGO, sin legitimación, la CGR de oficio procede a analizarlo, llegando a la siguiente conclusión: ----------*
*En razón de lo expuesto, se aclara a las partes y en especial a ACODELGO, que el pliego de condiciones se mantiene invariable en cuanto a este aspecto. ----------*
***CGR:** 9) Sobre el documento denominado Anexo IV Evaluación de la Oferta, apartado 1 Precio, punto 1.2: ----------*
*ACODELGO señala la obligatoriedad de indagar por parte de JUDESUR sobre la incorporación del impuesto al valor agregado en los precios finales. JUDESUR señala que el canon no se encuentra sujeto al impuesto al valor agregado. Se deberá considerar una vez realizada la indagación ordenada desde el año 2022 a JUDESUR, ajustar bajo esos términos el pliego de condiciones, a efecto que se consigne los impuestos que serán aplicable al precio, o bien, la indicación que los mismos se encuentran exentos de los mismos. ----------*
***JUDESUR:** Se envió una consulta al Ministerio de Hacienda acerca de la aplicación del IVA en el Canon. ----------*
***CGR:** 10) Sobre el documento denominado Anexo IV Evaluación de la Oferta, apartado 4-Criterio Sustentables, punto 4.2 Económicos: En ese sentido, la recurrente menciona que en ninguna parte del pliego de condiciones se indica la forma en que será evaluado este factor de evaluación. JUDESUR aclara que en el punto 4.2 del sistema de evaluación, se señala que la puntuación se otorgará a los oferentes que demuestren la condición de PYMES comercial. ----------*
***JUDESUR:** Aunque este punto fue impugnado por ACODELGO, sin legitimación, la CGR de oficio procede a analizarlo y resolvió lo siguiente: ----------*
*Por lo anterior, considerando que efectivamente el factor de evaluación se encuentra redactado en el pliego de condiciones, no existe una omisión en el documento, según los términos que señala la recurrente; razón por la cual debe mantenerse incólume el anexo de referencia. ----------*
***Recomendación de Acuerdo:** ----------*
*Una vez analizado el INFORME elaborado por la Licda. Karla Moya, Jefatura Departamento Comercial, Licenciado Pablo Torres, Asesor Legal Institucional y la Licda. Fresia Loáiciga Sánchez, Proveedora Institucional, referente a la RESOLUCIÓN R-DCP-SICOP-00216-2024 emitida por la CGR, derivada de los recursos de Recurso de Objeción contra la Licitación Pública Nº 2024LY-000001-0019700001 Concesión de Locales Disponibles en el Deposito Libre Comercial de Golfito, presentados por ACODELGO, se aprueban las modificaciones al cartel que se detallan a continuación: ----------*

| ***Documento de*** | ***Cláusula*** | ***Texto original:*** | ***Texto modificado:*** |
|---|---|---|---|

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ***referencia*** | | | | | | | |
| *Anexo I Condiciones Generales* | *5.9* | *La orden de inicio del plazo de concesión regirá a partir de la fecha que establezca JUDESUR.* | | | *La orden de inicio del plazo de concesión regirá a partir de la fecha que establezca JUDESUR, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 inciso d) de la LGCP y 293 inciso a) de su Reglamento.* | | |
| *F-PRO-02 Decisión Inicial* | *Requisitos de Admisibilidad / inciso 8.12* | *Los oferentes deberán presentar carta (s) de distribuidor (es) de la mercadería según el objeto de esta licitación, en la cual indique que es distribuidor del producto. Las cartas deberán tener fecha de emisión de los años 2021, 2022 al 2023. Al menos deberá contar con medio de contacto. JUDESUR se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada en cada carta* | | | *Los oferentes deberán presentar carta (s) de distribuidor (es) de la mercadería según el objeto de esta licitación, en la cual indique que es distribuidor del producto; la (s) carta (s) deberán hacer constar que el oferente ha sido distribuidor de los productos en los años 2021, 2022 ó 2023. Al menos deberá contar con medio de contacto. JUDESUR se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada en cada carta.* | | |
| *F-PRO-02 Decisión Inicial* | *Clausulas Penales* | *Por atraso de más de 10 días en el pago del canon mensual* | ***Porcentaje*** | ***Máximo*** | *Por atraso de más de 10 días en el pago del canon mensual* | ***Porcentaje*** | ***Máximo*** |
| | | | *20%* | *25%* | | *25%* | |
| *Anexo I Condiciones Generales* | *5.13* | *La oferta debe ser válida por ciento veinte (120) días hábiles a partir de la fecha de la apertura de las mismas.* | | | *La oferta debe ser válida por doscientos cuarenta (240) días hábiles a partir de la fecha de la apertura de las mismas.* | | |

*Imposición de multas por recursos temerarios: ----------*
*En cuanto al recurso temerario se analizó la normativa y se llegó a la conclusión que de conformidad con el artículo 93, la imposición de las multas por recursos temerarios le corresponde al órgano que tiene la competencia para resolverlo, al respecto señala el reglamento, en el caso de la Licitación Mayor lo siguiente: ----------*
***Artículo 254. Recurso de objeción tramitado ante la Contraloría General de la República****. Tratándose de una licitación mayor o de lo regulado en el inciso c) del artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública, la competencia para conocer el recurso de objeción al pliego de condiciones la ostenta la Contraloría General de la República. ---------*
*De lo anterior podemos concluir, que en el caso de la Licitación que nos ocupa, le correspondía al órgano contralor determinar la temeridad o no del recurso planteado, la misma no se menciona en la resolución en análisis; de la revisión de la ley y su reglamento, no se desprende acción alguna que JUDESUR pueda entablar para compeler a la CGR para haga esta declaratoria e imponga la multa. ----------*
*Esto puede obedecer a que aunque al final se rechaza de plano el recurso y en la mayoría de aspectos impugnados se declara falta de legitimación, en un solo punto se consideró ACODELGO legitimada para impugnar y de oficio la CGR entra a conocer los demás, por lo que a nuestro criterio motiva que el resolutor no considerará temeraria la acción. ---------*

Al ser las once horas con cuarenta y cuatro minutos, la directora Jasmín Porras Mendoza, presidenta de la junta directiva de JUDESUR, procede a dar un receso a la sesión y se retoma al ser las once horas con cuarenta y ocho minutos. ----------

La directora Jasmín Porras Mendoza, presidenta de la junta directiva de JUDESUR, menciona que luego de las aclaraciones que se han hecho en relación con los cambios o

las modificaciones que hay que hacer al cartel, vamos a ver la recomendación de cuarto que nos hace la proveeduría. ----------

**ACUERDO 02.** Aprobar las modificaciones al cartel, una vez analizado el INFORME elaborado por la Licda. Karla Moya, Jefatura Departamento Comercial, Licenciado Pablo Torres, Asesor Legal Institucional y la Licda. Fresia Loáiciga Sánchez, Proveedora Institucional, referente a la RESOLUCIÓN R-DCP-SICOP-00216-2024 emitida por la CGR, derivada de los recursos de Recurso de Objeción contra la Licitación Pública Nº 2024LY-000001-0019700001 Concesión de Locales Disponibles en el Deposito Libre Comercial de Golfito, presentados por ACODELGO, según se detallan a continuación: -----

| ***Documento de referencia*** | ***Cláusula*** | ***Texto original:*** | | | ***Texto modificado:*** | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *Anexo I Condiciones Generales* | *5.9* | *La orden de inicio del plazo de concesión regirá a partir de la fecha que establezca JUDESUR.* | | | *La orden de inicio del plazo de concesión regirá a partir de la fecha que establezca JUDESUR, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 inciso d) de la LGCP y 293 inciso a) de su Reglamento.* | | |
| *F-PRO-02 Decisión Inicial* | *Requisitos de Admisibilidad / inciso 8.12* | *Los oferentes deberán presentar carta (s) de distribuidor (es) de la mercadería según el objeto de esta licitación, en la cual indique que es distribuidor del producto. Las cartas deberán tener fecha de emisión de los años 2021, 2022 al 2023. Al menos deberá contar con medio de contacto. JUDESUR se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada en cada carta* | | | *Los oferentes deberán presentar carta (s) de distribuidor (es) de la mercadería según el objeto de esta licitación, en la cual indique que es distribuidor del producto; la (s) carta (s) deberán hacer constar que el oferente ha sido distribuidor de los productos en los años 2021, 2022 ó 2023. Al menos deberá contar con medio de contacto. JUDESUR se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada en cada carta.* | | |
| *F-PRO-02 Decisión Inicial* | *Clausulas Penales* | *Por atraso de más de 10 días en el pago del canon mensual* | ***Porcentaje*** | ***Máximo*** | *Por atraso de más de 10 días en el pago del canon mensual* | ***Porcentaje*** | ***Máximo*** |
| | | | *20%* | *25%* | | *25%* | |
| *Anexo I Condiciones Generales* | *5.13* | *La oferta debe ser válida por ciento veinte (120) días hábiles a partir de la fecha de la apertura de las mismas.* | | | *La oferta debe ser válida por doscientos cuarenta (240) días hábiles a partir de la fecha de la apertura de las mismas.* | | |

La directora Ana Tomasa Palacios Martínez y la directora Laura Espinoza Bejarano, se encuentran ausentes con justificación. **ACUERDO EN FIRME.** ----------

**ACUERDO 03.** Instruir a la dirección ejecutiva con respecto al cartel No.2024LY-000001-0019700001, concesión de locales, para que coordine con el departamento de proveeduría en dar el correspondiente tiempo de espera sobre la consulta realizada al ministerio de hacienda, acerca de la aplicación o no del IVA, sobre los cobros a los locatarios por concepto de canon mensual de los locales comerciales, así mismo, una vez

recibido el criterio de hacienda se otorgue el tiempo prudencial para la correspondiente apertura de las ofertas al cartel. La directora Ana Tomasa Palacios Martínez y la directora Laura Espinoza Bejarano se encuentran ausentes con justificación. **ACUERDO EN FIRME.** ----------

**CAPITULO III. ASUNTOS VARIOS DE DIRECTORES:** ----------

**NO HAY ASUNTOS VARIOS DE DIRECTORES.** ----------

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión al ser las once horas con cincuenta y seis minutos. ----------

JASMIN PORRAS MENDOZA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JASMIN PORRAS MENDOZA (FIRMA)
Fecha: 2024.03.21 10:11:31 -06'00'

Jasmín Porras Mendoza
Presidenta

HENRY ALEJANDRO CHEVEZ MEZA (FIRMA)
Firmado digitalmente por HENRY ALEJANDRO CHEVEZ MEZA (FIRMA)
Fecha: 2024.03.07 11:57:13 -06'00'

Alejandro Chévez Meza
Secretario